



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Nueve de noviembre de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	2147
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	EDIFICIO LAURELES P.H
Demandados	LIGIA INÉS ZULUAGA DUQUE
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00197 00
Temas y subtemas	TIENE EN CUENTA CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN IMPORORA CITACIÓN EFECTIVA ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Téngase en cuenta cuotas de administración ordinarias y extraordinarias causadas desde el 01 de febrero 2021 al 01 de agosto de 2021, más los intereses de mora a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, para cada uno de los periodos de retraso desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme la certificación que obra en el archivo 010 del cuaderno principal.

De otro lado, se incorpora constancia de envío de la citación para la notificación personal y la notificación por aviso a la demandada, debidamente diligenciado por la empresa de correo, con resultado efectivo.

En orden a lo anterior se procede a resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado por el EDIFICIO LAURELES P.H, formuló demanda ejecutiva singular en contra de LIGIA INÉS ZULUAGA DUQUE, pretendiendo la

satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la ejecutada, representada en cuotas extraordinarias y ordinarias de administración conforme a la certificación expedida por su administrador obrante en el expediente, solicitando se librara mandamiento de pago por lo valores adeudados.

El presente proceso fue repartido a este Despacho por intermedio de la oficina judicial de la ciudad, y por auto del 29 de abril de 2021 se libró mandamiento de pago en favor del EDIFICIO LAURELES P.H y en contra de LIGIA INÉS ZULUAGA DUQUE, en los términos solicitados en el acápite de las pretensiones de la demanda.

La demandada se notificó por aviso el 02 de septiembre de 2021, de conformidad con lo que dispone el artículo 292 del Código General del Proceso, sin que dentro de la oportunidad procesal la parte demandada formulara excepciones.

CONSIDERACIONES

Desde el punto de vista de los requisitos legales, y al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, que provengan del deudor, y por cuanto la certificación expedida por el administrador arrimada como base de recaudo contiene dichos requisitos, se procedió de conformidad con el libelo demandatorio librando el correspondiente mandamiento de pago ejecutivo.

EL demandado fue notificado en debida forma del mandamiento de pago, sin que propusiera excepciones que enervara las pretensiones del ejecutante, en con secuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Se concederá el término judicial de 10 días a las partes para que presenten la liquidación del crédito, con sujeción a lo expresado por el artículo 446 del Código General del Proceso "*...cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (...)*".

Es por lo expuesto que el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en favor del EDIFICIO LAURELES P.H y en contra de LIGIA INÉS ZULUAGA DUQUE, por las siguientes sumas de dinero discriminadas así:

Cuota Administración Ordinaria	Cuota Administración Extraordinaria	Fecha Cuota De Administración	Fecha De Vencimiento
\$211.914		1-04-2019	1-05-2019
\$276.100	\$250.700	1-05-2019	1-06-2019
\$276.100	\$250.700	1-06-2019	1-07-2019
\$276.100	\$39.200	1-07-2019	1-08-2019
\$276.100	\$39.200	1-08-2019	1-09-2019
\$276.100	\$39.200	1-09-2019	1-10-2019
\$276.100	\$39.200	1-10-2019	1-11-2019
\$276.100	\$39.200	1-11-2019	1-12-2019
\$276.100	\$39.200	1-12-2019	1-01-2020
\$313.124	\$41.552	1-01-2020	1-02-2020
\$313.124	\$41.552	1-02-2020	1-03-2020
\$313.124	\$41.552	1-03-2020	1-04-2020
\$313.124	\$41.552	1-04-2020	1-05-2020
\$313.124	\$41.552	1-05-2020	1-06-2020
\$313.124	\$41.552	1-06-2020	1-07-2020
\$313.124	\$41.552	1-07-2020	1-08-2020
\$313.124	\$41.552	1-08-2020	1-09-2020
\$313.124	\$41.552	1-09-2020	1-10-2020
\$313.124	\$41.552	1-10-2020	1-11-2020
\$313.124	\$41.552	1-11-2020	1-12-2020
\$313.124	\$41.552	1-12-2020	1-01-2021
\$324.100	\$41.553	1-01-2021	1-02-2021
\$327.300	\$43.400	1-02-2021	1-03-2021
\$327.300	\$43.400	1-03-2021	1-04-2021
\$327.300	\$43.400	1-04-2021	1-05-2021
\$327.300	\$43.400	1-05-2021	1-06-2021
\$327.300	\$43.400	1-06-2021	1-07-2021
\$327.300	\$43.400	1-07-2021	1-08-2021
\$327.300	\$43.400	1-08-2021	1-09-2021

b. Por los intereses de mora a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, para cada uno de los periodos de retraso desde el día de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho, la suma de \$740.000 M.L.

CUARTO: Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, téngase en cuenta el abono por \$312.000 realizado en el mes de abril de 2021 conforme la certificación aportada.

QUINTO: Téngase como dependiente del apoderado de la parte actora a Jessica Lissette Buriticá Sánchez, identificada con C.C. 1.152.188.593 de Medellín.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e346335600c580271d3e1b1a396873b2b33c787bdd968b5fd75704fbbb
f355d0**

Documento generado en 09/11/2021 08:39:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 158 (E)** Hoy **10 de noviembre de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario